



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

##### Seccion de gobierno.—Circulares.

Al gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

“Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Villanueva de la Serena sobre no poder aprovechar D. Sebastian Carrasco, vecino de D. Benito, las yerbas de la dehesa Boyal del pueblo de Villar de Rena con lo que resulta del espediente, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, de los cuales resulta que D. Sebastian Alguacil Carrasco, adquirió en 1840 á censo enfiteutico, y en pública subasta varios terrenos pertenecientes á los propios de la villa de Villar de Rena con el gravamen á que estaban sujetos de admitir á pastar el ganado de labor de sus vecinos: que practicadas por Carrasco varias diligencias para liberrar su adquisicion de este gravamen, logró por fin que la diputacion pro-

vincial le concentrase sobre una dehesa denominada Boyal comprendida en dicha adquisicion y que mandase hacer la correspondiente rebaja en el canon y la oportuna tasacion al efecto: que en su cumplimiento se tasaron las yerbas del disfrute particular de Carrasco en 400 cabezas; mas como introdujese, andando el tiempo un número mayor, acordó el ayuntamiento de dicha villa en 25 de enero del corriente año se le previniera que limitase el uso de su derecho á lo determinado, bajo apercibimiento de ser lanzados de la dehesa las cabezas de esceso: que intentado en consecuencia por Carrasco ante el referido juez y admitido por este un interdicto de manutencion resultó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.

Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley municipal vigente, que atribuye á los ayuntamientos arreglar por medios de acuerdos el disfrute de los pastos comunes:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, espedida de conformidad con lo consultado en el tribunal supremo de justicia, para cortar el abuso de oponer interdictos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de los ayuntamientos.

Considerando que la del Villar de Rena es indudablemente de esta clase, porque no teniendo otro objeto que sostener el arreglo del disfrute de las yerbas de la dehesa Boyal decretado por la diputacion de la provincia, salvando así

la parte de ellas correspondiente al ganado de labor del comun de los vecinos, está comprendida en el citado art. 80, párrafo 2.º de la ley de ayuntamientos, por lo cual es improcedente, según la real orden también citada el interdicto que ocasionó esta competencia;

Se decide á favor del gefe político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al juez de primera instancia de Villavueva de la Serena conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Al gefe político de las islas Baleares se dice con fecha de hoy de real orden lo que sigue:

«Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Manacor sobre conocimiento del recurso presentado con motivo de la nueva línea dada á un camino vecinal, término de Petrá, en Mallorca, ha consultado: despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de las islas Baleares y el juez de primera instancia de Manacor, de los cuales resulta que Nicolas Nicolau acudió á este en 16 de diciembre de 1844 esponiendo que Juan Font, poseedor en el término de Petrá de una finca que de otra de la propiedad del esponente divide una senda, á pretesto de rectificar esta le habia dado direccion por dentro de aquella inutilizándole dos higueras, que admitida la informacion que sobre esto ofreció, y amparado en su vista por el juez en la posesion como lo solicitaba, compareció Font manifestando que con el objeto de construir en su finca un paredon que la dividiese de la indicada senda pidió al ayuntamiento de aquel pueblo que por medio de la comision de obras señalase la direccion del paredon y la an-

chura de la senda, lo cual verificado se procedió á la construccion de la obra proyectada, que Nicolas Nicolau derribó luego, sembrando por su parte hasta en la senda: que habiendo Font recurrido en queja al ayuntamiento acordó este que se estuviese á lo practicado por la comision y habiendo dado noticia de todo lo ocurrido al gefe político, y anunciado esta gestion al juez, promovió aquel la competencia de que se trata:

Visto el párrafo 4.º art. 6º de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840, reproducido sustancialmente en el párrafo 3.º art. 80 de la de 8 de enero de 1845, en cuya virtud correspondia á estos cuerpos, y corresponde ahora, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, espedita de conformidad con lo consultado por el supremo tribunal de justicia y ante la cual no puede justificarse la admision de interdictos de manutencion y restitucion, motivados por acuerdos administrativos de los ayuntamientos:

Considerando que es de esta clase, sin la menor duda, el que dictó el de Petrá en el presente negocio según las dos citadas leyes, é improcedente por ello conforme á la real orden, también citada, el interdicto á que dió ocasion y motivó esta competencia;

Se decide á favor del gefe político de las islas Baleares, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de Manacor de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me ha comunicado con fecha 2 de octubre próximo pasado la real orden que sigue:

«Por el ministerio de la guerra se dice á es-

te de la gobernacion en real orden de 11 de setiembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue —Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, al informar la consulta que V. E. dirigió á este ministerio en 20 de julio último reducida á averiguar si el pago de bagages ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercios vara, en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver que hallándose adoptada en las vías públicas por disposición del gobierno una nueva división longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientos sesenta y seis y dos tercios varas y arreglándose á este tipo el pago de las postas rija el mismo para el abono de bagages de aquí en adelante.”

Se inserta en el Boletín para su debida publicidad y llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 8 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

*Circular á los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan recordándoles la remision á este gobierno político de dos ejemplares del presupuesto municipal para el año venidero de 1847.*

En el Boletín oficial número 2546 correspondiente al 31 de agosto último, se circuló por este gobierno político una orden con fecha 26 del mismo mes, dirigida á los alcaldes de esta provincia relativa al modo de formar los presupuestos municipales, trámites que habian de seguir y época en que debian remitirse para la aprobacion; pero como vá trascurrido mas de un mes desde la que fija el reglamento, en su artículo 107, sin que se hayan recibido en estas oficinas los dos ejemplares del presupuesto referido correspondiente á los pueblos que á continuación se espresan, me hallo en el caso de prevenir á los alcaldes de los mismos, que si para el dia 20 del mes actual no hubiesen cumplido con tan imprescindible deber, pasarán á hacer que lo verifiquen los morosos, comisionados de apremio y las dietas que devenguen deberán satisfacerse por los mismos alcaldes de su propio peculio, si bien me prometo que no dará ninguno lugar á que se lleve á efecto el apremio, apresu-

rándose antes de que concluya la prórroga que por equidad les concedo á remitir el presupuesto duplicado de que se trata, con todos los requisitos que espresa la citada circular de 26 de agosto último. Madrid 8 de noviembre de 1846.—*Simon de Roda.*

*Relacion de los pueblos cuyos alcaldes no han remitido á este gobierno político hasta el dia de la fecha el presupuesto municipal para el año venidero de 1847.*

Alcalá de Henares, Alpedrete, Alameda del Valle, Arganda, Alcorcon, Boadilla del Monte, Barajas, Berzosa, Batres, Campo Alvillo, Cercedilla, Colmenarejo, Cervera, Ciempozuelos, Cubas, Cenicientos, Daganzo de arriba, El Escorial de abajo, El Molar, El Pardo, El Vellon, El Alamo, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Fresnedillas, Galapagar, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Horcajo, Húmera, Humanes, La Alameda, La Cabrera, La Serna, Lozoyuela, Leganés, Meco, Miraflores de la Sierra, Moralarzal, Montejo de la Sierra, Morata, Moraleja la Mayor, Navas de Buitrago, Pezuela de las Torres, Pinilla de Buitrago, Pinilla de Lozoya, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Muger muerta, Polvoranca, Rascafria y El Monasterio del Paular, Redueñas, Robledillo de la Jara, Robregordo, Robledo Chavela, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Lorenzo del Escorial, San Fernando, Serrada, Sevilla la Nueva, Santa María de la Alameda, Torrejon de Ardoz, Torres, Talamanca, Tiernes, Villanueva del Pardillo, Valdemanco, Valdeolmos, Valdilecha, Vallecas, Velilla de San Antonio, Villar del Olmo, Valdelaguna, Villamanrique de Tajo, Valdemorillo, Villafranca del Castillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villaviciosa, Valdemaqueda, Villaverde.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Navalcarnero*

Se cita, llama y emplaza á José Rodríguez vecino que ha sido de Quijorna, de ejercicio albañil, y á su peon Lorenzo, cuyo apellido se ignora, para que se presenten en dicho juzgado



dentro de treinta dias primeros siguientes á defenderse en la causa que contra ellos se instruye por hurto de uvas de una viña situada en jurisdiccion de Valdemorillo, y heridas al guar-Antonio Diaz, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se tendrá á su ausencia por presencia señalándoles los estrados de dicho tribunal por lugar de citacion, donde les serán notificados cuantos autos y diligencias ocurran y sean notificables hasta sentencia, parándoles el mismo perjuicio que si personalmente les fueren hechas.

*Direccion general de caminos, canales y puer-tos.*

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Jaen, ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Bailen bajo la proposicion presentada de 72,000 rs. vn. anuales.

Los aranceles, condiciones y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion y en la secretaría del referido gobierno político.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 15 del corriente para la celebracion del primer remate del derecho de consumos de aceite y del segundo del de vino, para el año próximo venidero; y el siguiente dia 22 para la celebracion del segundo remate con respecto al primer artículo hasta última hora de la tarde en los tres.

Se anuncia nuevamente invitando licitadores que podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

En la villa de Velilla de San Antonio se subastan los artículos de consumo en sus dos remates los dias 15 y 22 del corriente mes la posada, casa taberna y casa de carnicería, las que han servido hasta ahora para dichos despachos y la dehesa carnífera, todo esto es de los propios de dicha villa, no habiendo habido licitadores en los dias señalados, dando principio de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales: se anuncia al público para los que quieran interesarse.

El ayuntamiento de Móstoles ha señalado los dias 15 y 22 del actual para el arrendamiento de la casa mataadero, casa abacería, tiendas del rincon y la esquina, casas taberna, meson de concejo, alcabala del viento y cajon de cebada correspondientes á sus propios, bajo sus respectivos pliegos de condiciones que se manifestarán á los licitadores.

No habiéndose presentado postor al cuartel de yerbas de la mata perteneciente á los propios de Villamanta situada en su jurisdiccion y valuada por el señor comisario de montes en mil rs. de vn., se anuncia de nuevo la subasta convocando postores, en inteligencia que el nuevo remate se verificará el dia 15 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa, á las doce de la mañana, y se admitirán propuestas con rebaja de la quinta parte de dicha tasacion.

No habiendo habido postores á los derechos de consumo sobre las especies de carne, aguardiente, vino, tocino y aceite, y á las tiendas de mercería, abacería, bodegon y taberna de la villa de Arganda, para su remate está señalado el dia 16 del corriente, de diez á doce de la mañana.

En la villa de Húmera se subastan los derechos de las especies sujetas á consumos y la tienda de mercería para el año que viene de 1847, como así bien las casas de villa destinadas para vender vino, señalando para sus dos remates los dias 19 y 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que tendrán de manifiesto los licitadores.

**MERCADO.**

*Madrid 12 de noviembre.*

Trigo de 43 á 50 rs. fanega.

Cebada de 27 á 28½ id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id. id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.